



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
 - **Identificación:** 03/MP-0055/03/21 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular [SEMARNAT-04-002-A]
 - **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
 - **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
 - **Firma TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE**

- 
- **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiaposdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Recibido Oficina



27/FEBRERO/2025



Oficina de Representación en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Clave de Proyecto: 03BS2021MD024
Bitácora 03/MP-0055/03/21

OFICIO ORE. SEMARNAT-BCS.00155/2025

Asunto: RESOLUCIÓN de la MIA-P del proyecto
"Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Ignacio".

La Paz, Baja California Sur, a 17 de febrero de 2025.

C. GILBERTO ROMERO SILLAS



VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0055/03/21** respecto al Procedimiento de Evaluación y Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto "**Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Ignacio**", que pretende llevar a cabo obras y actividades con fines comerciales, en ecosistemas costeros y en río conectado con el mar, consistentes en la extracción de materiales pétreos en greña, para la obtención de agregados finos (arena), en una superficie total de 47,800.3873 m² (4.780 ha), a realizarse en dos superficies de extracción, una de 28,129.97 m² y 19,670.41 m² respectivamente, en una fracción del cauce federal del Arroyo San Ignacio, que desemboca en el Golfo de California, ubicado en la Subdelegación de Caduaño, Delegación de Miraflores, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, ubicado conforme a las coordenadas UTM contenidas en la Tabla I del presente oficio, derivado de la solicitud presentada por el C. Gilberto Romero Sillas, promovente del proyecto.

Tabla I. Coordenadas UTM del proyecto "**Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Ignacio**" correspondiente a la bitácora **03/MP-0055/03/21**.

Cuadro de construcción en coordenadas UTM de los polígonos de extracción del proyecto								
Polígono 1						Polígono 2		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	622992.98	2578678.51	9	622569.99	2578194.92	1	623384.86	2578813.23
2	622929.73	2578640.34	10	622633.28	2578328.11	2	623304.64	2578805.68
3	622865.44	2578600.47	11	622629.67	2578380.04	3	623265.24	2578803.58
4	622705.96	2578511.07	12	622742.26	2578477.77	4	623194.90	2578772.86
5	622651.49	2578465.51	13	622798.73	2578518.37	5	623158.39	2578754.96
6	622618.36	2578427.78	14	622816.77	2578546.40	6	623166.77	2578714.65
7	622548.81	2578301.14	15	622972.26	2578633.34	7	623281.44	2578708.33
8	622519.40	2578228.64	16	623008.79	2578646.76	8	623399.92	2578710.09
Subtotal: 28,129.97 m ² (2.81 ha)						Subtotal: 19,670.41 m ² (1.96 ha)		
Superficie total: 47,800.3873 m ² (4.780 ha)								



2025
Año de
La Mujer
Indígena

"Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Ignacio"
C. Gilberto Romero Sillas

Edificio "Inq. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.042/2025

Página 1 de 27



Al respecto, esta Oficina de Representaciones es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º y 16 párrafo 1º. fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio 2022; 3º fracciones XIII y XIII Bis, 4º, 5º fracciones II y X, 28 fracción X, 30, 34, 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º inciso R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

R E S U L T A N D O

- I. Que el 18 de marzo de 2021, se recibió en esta Oficina de Representación Federal, el escrito, mediante el cual el **promovente**, sometió a Evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Oficina de Representación, la **MIA-P** del **proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Que el **proyecto** tiene por objeto llevar a cabo obras y actividades con fines comerciales, en ecosistemas costeros y ríos conectados con el mar, consistentes en la extracción de materiales pétreos en greña, para la obtención de agregados finos (arena), en una superficie total de 47,800.3873 m² (4.780 ha), a realizarse en dos superficies de extracción, una de 28,129.97 m² y 19,670.41 m² respectivamente, en una fracción del cauce federal del Arroyo San Ignacio, que desemboca en el Golfo de California, ubicado en la Subdelegación de Caduaño, Delegación de Miraflores, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.
- III. Que el **promovente**, mediante su escrito señalado en el Resultando I anterior, informa que otorga poder al C. Francisco Javier González González, para que a su nombre y representación gestione ante esta Oficina de Representación los actos de administración relacionados con el procedimiento del presente trámite. Sin embargo, el **promovente** no presentó identificación oficial vigente del C. Francisco Javier González González, con la finalidad de acreditar su personalidad.





- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 25 de marzo de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0014/21, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2021/gaceta_14-21.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 18 al 24 de marzo de 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **promoviente** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3º inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**.
- V. Que el 05 de abril de 2021, una vez integrado el expediente del **proyecto**, registrado con el número **03/MP-0055/03/21**, esta Oficina de Representación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- VI. Que el 19 de abril de 2021, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 4º, fracción III y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **proyecto** a la Dirección Local de Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.253/2021, dirigido al Ing. Justo Cardoso García, Director Local en Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 21 de abril de 2021.
- VII. Que de conformidad con los artículos 4º, fracción III y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), de fecha 01 de junio de 2009, esta Oficina de Representación, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.255/2021 del 19 de abril de 2021, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **proyecto** tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si existe algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 21 de abril de 2021.

- VIII.** Que el día 11 de mayo de 2021, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio PFFPA/10.1/8C.17.5/627/2021 del 10 de mayo 2021, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando inmediato anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"...al respecto es de indicarse que después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Delegación no se encontró procedimiento administrativo al proyecto antes mencionado. Así mismo se indica que en los archivos de esta Delegación Federal no se cuentan con mayores elementos que permitan deducir que la promovente haya dado inicio a las obras anteriormente descritas."

- IX.** Que el 27 de mayo de 2021, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio No. B00.903.04.-707 del 24 de mayo 2021, emitido por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V de la presente Resolución, donde manifiesta lo siguiente:

"...por este conducto informo a Usted que en la revisión y análisis de la información de su Oficio No. SEMARNAT-BCS.02.01.1A.253/21, esta Dirección Local Baja California Sur le informa que no tiene competencia en las cuestiones ambientales, de flora y fauna del Proyecto al respecto, la evaluación de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular sobre el trámite solicitado de Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Ignacio, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur. Es única y exclusivamente de la competencia de esa a su cargo, lo cual es un requisito indispensable que indica el Artículo 21 BIS fracción III; la manifestación de impacto ambiental, cuando así se requiera conforme a la ley general de equilibrio ecológico y protección al ambiente; lo cual debe integrarse al expediente del trámite que se solicita en la CONAGUA; por ello es de considerarse que la resolución de esta recae en la SEMARNAT, sin que haya necesidad de requerir la opinión de la CONAGUA debido que lo que usted solicita se hace una vez que se ha integrado el expediente y es parte del comunicado que se hace al solicitante, mediante el análisis técnico administrativo..."

- X.** Que el 15 de junio de 2021, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito del **promovente**, mediante el cual presentó el extracto del **proyecto**, publicado en el periódico El Peninsular el 23 de marzo de 2021, atendiendo lo establecido en





el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- XI.** Que el 09 de mayo de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito del **promovente**, mediante el cual informa que otorga poder amplio y suficiente al C. José Julián Ruiz Lucero para que a su nombre y representación proceda a realizar los trámites necesarios, además para que asista a recibir todo tipo de notificaciones respecto al **proyecto**. Sin embargo, el **promovente** no presentó identificación oficial vigente del C. José Julián Ruiz Lucero, con la finalidad de acreditar su personalidad.
- XII.** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c), XI, XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 3º, fracciones XIII y XIII Bis, 4º, 5º fracciones II y X, 28, fracción X, 30, 34 y 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 3º, 4º, 5º, inciso R, 9º, 10, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46 a 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Oficinas de Representación de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.
2. Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en materia de Impacto Ambiental de las actividades del **proyecto**, son de competencia Federal, toda vez que se pretende llevar a cabo





obras y actividades con fines comerciales, en ecosistemas costeros y ríos conectados con el mar, consistentes en la extracción de materiales pétreos greña para la obtención de agregados finos (arena), en una superficie de 47,800.3873 m² (4.780 ha), a realizarse en una fracción del cauce federal del Arroyo San Ignacio, que desemboca en el Golfo de California, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, inciso R, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

3. Que el artículo 5º, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.
4. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Oficinas de Representación de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos, 33, 34 y 35 fracciones X, Inciso c, XI, XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.
5. Que con base en las consideraciones expuestas, esta Oficina de Representación procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la operación que requiere llevar a cabo el **proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, así como en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POETG), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), el 07 de septiembre de 2012, Programa de Manejo de la Reserva Ecológica Estatal "Estero de San José del Cabo" (PM REE-ESJC), publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Baja California Sur el 2 de junio de 2004, tomo XXXI, número 35, así como su modificación publicada el 30 de junio de 2005 en el mismo Boletín Oficial, destacando los puntos siguientes:





A) CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que el **promoviente** obras y actividades con fines comerciales, en ecosistemas costeros y en río conectado con el mar, consistentes en la extracción de materiales pétreos greña para la obtención de agregados finos (arena), en una superficie total de 47,800.3873 m² (4.780 ha), a realizarse en dos superficies de extracción, una de 28,129.97 m² y 19,670.41 m² respectivamente, en una fracción del cauce federal del Arroyo San Ignacio, que desemboca en el Golfo de California, ubicado en la Subdelegación de Caduaño, Delegación de Miraflores, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, donde se estima extraer material, hasta con una profundidad aproximada de 2 m.

B). ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

De acuerdo con la clasificación climática de Köppen, modificada por E. García (1973), el tipo de clima que predomina en el Sistema Ambiental y el sitio del **proyecto** corresponde al tipo BW(h') seco árido cálido, con una temperatura media anual que varía entre 22°C a 26°C.

Temperatura

El Sistema Ambiental, así como el sitio del **proyecto** presentan una temperatura media anual que oscila entre 22 y 26°C. La temperatura media mensual máxima es entre 27 y 30°C en agosto y septiembre, mientras que la temperatura media mensual mínima es en enero con un valor de 17°C.

Precipitación

Dentro del Sistema Ambiental y del área del **proyecto** la precipitación media anual es de 49.1 mm. La precipitación máxima es durante los meses de agosto y septiembre con medias de 45 a 49 mm, y las mínimas se presenta en abril, mayo y junio con 4 mm respectivamente.

Geología

La geología del Sistema Ambiental es dominada por rocas graníticas de edad cretácica, las cuales son del tipo intrusivo y se encuentran en la parte alta hasta la sección media y más angosta de la microcuenca. La erosión de estas rocas son las que aportan los granos de cuarzo, feldespato y otros de mayor tamaño en las arenas que constituyen a los materiales sedimentarios del arroyo San Ignacio. Por otra parte, la parte baja, donde se localiza el sitio del **proyecto**, corresponden a areniscas conglomeráticas, que se constituyen por un 70% de areniscas y 30% de clastos rocosos, por lo cual su estructura compactada hace de esta unidad una formación muy erosionable.





Geomorfología

La geomorfología del Sistema Ambiental es dominada por una bajada de moderada pendiente, esta estructura se extiende a lo largo de las laderas de las sierras La Laguna.

Fisiografía

De acuerdo con la clasificación de las provincias fisiográficas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Sistema Ambiental y el sitio del **proyecto** se encuentran en la Provincia Fisiográfica de Baja California, específicamente en la subprovincia de Discontinuidad del Cabo.

Edafología

El sitio del **proyecto** está compuesto por fluvisol, un tipo de suelo con abundantes sedimentos fluviales, marinos o lacustres en períodos recientes y que están tradicionalmente sobre planicies de inundación, abánicos de ríos o marismas costeras.

Geología

La unidad litológica presente en el sitio del **proyecto** es el conglomerado. Se presenta en estratos de espesor potente a mediano y su permeabilidad se considera de buena a media, pero su reducida distribución le confiere poco interés hidrogeológico. Sin embargo, cuando las condiciones tanto topográficas como estructurales son favorables es factible el almacenamiento de agua subterránea.

Hidrología superficial

El sitio del **proyecto** se encuentra específicamente dentro de la microcuenca San Ignacio - Cabo, que forma parte de la subcuenca "Río San José - La Palma - San Fernando". Esta subcuenca abarca un área de 1,240.46 km², dentro de los 6,922.50 km² que corresponden a la cuenca "La Paz - Cabo San Lucas"; todas ellas pertenecientes a la Región Hidrológica No. 06 - "Baja California Sureste".

La morfología del Arroyo San Ignacio es alongada, por lo que las precipitaciones y escurrimientos que se lleguen a presentar serán de característica torrencial, es decir, de grandes volúmenes y corta duración.

Hidrología subterránea

El Sistema Ambiental y el polígono del **proyecto** se localizan dentro del acuífero 0319 San José del Cabo, el cual abarca una superficie aproximada de 1,284 km². El acuífero es de tipo libre y está constituido por sedimentos aluviales y fluviales, los cuales están depositados en los subálveos de los arroyos San Bartolo, El Cardonal y Boca del Álamo, así como a lo largo del arroyo San José. La porción inferior está conformada por las rocas ígneas y metamórficas que presentan fracturamiento y alteración. Por lo cual, en conjunto los materiales presentan una buena permeabilidad.





La recarga que recibe el acuífero procede de la infiltración directa de la lluvia, así como por la infiltración del agua superficial que escurre a través del arroyo San José y sus tributarios. Aunque el valor de la precipitación pluvial media anual no es muy alto, la presencia ocasional de fenómenos ciclónicos como huracanes, tormentas y depresiones tropicales, así como las lluvias de temporada, tienen un efecto muy importante sobre la recarga subterránea del acuífero, siendo evidente en muchos casos la rápida recuperación de los niveles del agua subterránea.

El acuífero 0319 San José del Cabo no tiene un volumen disponible para extracciones adicionales de agua, ya que se encuentra sobreexplotado con un déficit de $-12.493828 \text{ hm}^3/\text{año}$.

Estudio Hidrológico Arroyo San Ignacio

Que en la MIA-P, el **promoviente** presentó un anexo denominado: "Estudio Hidrológico del Arroyo San Ignacio, Municipio de Los Cabos, B. C. S.", el cual señala que tiene por objetivo determinar las avenidas ordinarias del escurrimiento para un periodo de retorno de 10 años, con el fin de establecer el límite del cauce por ambas márgenes. El estudio de referencia se efectuó tomando como base una precipitación de diseño de 198.77 mm (para un periodo de retorno de 10 años), dato que fue obtenido de la proyección estadística de los registros de precipitación de las estaciones analizadas, por ser las que inciden directamente en el área de estudio (información proporcionada por CONAGUA), determinándose las franjas del límite de cauce que alcanza el nivel de aguas máximas.

El programa calendarizado de la extracción de materiales será de 750 m^3 mensuales, resultando en $9,000 \text{ m}^3$ anuales. Sin embargo, el estudio hidrológico presentado a esta Oficina de Representación no demuestra la factibilidad de recuperación de sedimentos de la cuenca del Arroyo San Ignacio, lo que representa en incertidumbre sobre la garantía de la capacidad recuperación de sedimentos del cauce de Arroyo San Ignacio.

C). ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

De acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VII de INEGI, 2018, el grupo de vegetación forestal que se encuentra en el Sistema Ambiental corresponde a Selva Baja Caducifolia. La fracción del cauce federal, donde se encuentra el sitio del **proyecto**, cuenta con muy escasa vegetación forestal, siendo la gran mayoría herbácea.





En la siguiente tabla se muestra el listado de flora silvestre presente en el sitio del **proyecto**, asimismo, se indica que ninguna de ellas se encuentra en alguna categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Nombre común	Nombre científico
Torote prieto	<i>Bursera hindsiana</i>
Torote colorado	<i>Bursera microphylla</i>
Ciruelo cimarrón	<i>Cyrtocarpa edulis</i>
Ejotón	<i>Ebenopsis confinis</i>
Lomboy	<i>Jatropha cinerea</i>
Matacora	<i>Jatropha cuneata</i>
Palo blanco	<i>Lysiloma candidum</i>
Choya pelona	<i>Opuntia cholla</i>
Mezquite	<i>Prosopis sp.</i>
Pitahaya agria	<i>Stenocereus gummosus</i>
Pitahaya dulce	<i>Stenocereus thurberi</i>

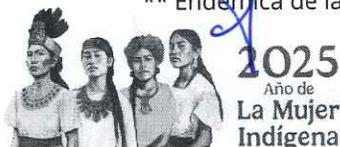
Fauna

La MIA-P del **proyecto** especifica únicamente 6 especies de fauna silvestre (*) que se identificaron en el área del **proyecto**. Dado que el **proyecto** se encuentra dentro del sitio RAMSAR "Sistema Ripario de la Cuenca y Estero de San José del Cabo", designado como Humedal de Importancia Internacional el 02 de febrero de 2008 y registrado en la Lista de Humedales de Importancia Internacional establecida con arreglo al Artículo 2.1 de la Convención sobre los Humedales, se elaboraron listados de las especies de fauna silvestre que podrían encontrarse potencialmente en el área del **proyecto**, con base en la ficha informativa del respectivo sitio RAMSAR.

A continuación, se enlistan las especies de mastofauna reportadas para la zona donde se localiza el sitio del **proyecto**, así como su categoría de riesgo y distribución, conforme a lo señalado en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010	Distribución
Cacomixtle o babisuri*	<i>Bassariscus astutus</i>	-	-
Coyote*	<i>Canis latrans peninsulæ</i>	-	-
Ratón de abazones del Cabo	<i>Chaetodipus dalquesti</i>	Protección Especial	Endémica
Murciélago trompudo	<i>Choeronycteris mexicana</i>	Amenazada	-
Gato montés*	<i>Lynx rufus peninsulæ</i>	-	-
Murciélago sudcaliforniano	<i>Myotis peninsularis</i>	-	-
Musaraña desértica norteña	<i>Notiosorex crawfordi</i>	Amenazada	-
Venado bura	<i>Odocoileus hemionus peninsulæ</i>	-	Endémica**
Ratón ciervo	<i>Peromyscus maniculatus coolidge</i>	-	Endémica**
Tejón	<i>Taxidea taxus</i>	Amenazada	-

** Endémica de la península de B. C., conforme al PM REE-ESJC.





A continuación, se enlistan las especies de herpetofauna registradas para la zona donde se localiza el **proyecto**, así como su categoría de riesgo y distribución, conforme a lo señalado en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010	Distribución
Lagartija gusano	<i>Bipes biporus</i>	Protección Especial	Endémica
Sapo de puntos rojos	<i>Bufo punctatus</i>	-	-
Cachora arenera	<i>Callisaurus draconoides</i>	Amenazada	-
Culebra de arena del Cabo	<i>Chilomeniscus stramineus</i>	Protección Especial	-
Gecko listado de San Diego	<i>Coleonyx variegatus</i>	Protección Especial	-
Cascabel de Baja california	<i>Crotalus enyo</i>	Amenazada	Endémica
Cascabel moteado peninsular	<i>Crotalus mitchelli</i>	Protección Especial	-
Cascabel de diamantes rojos	<i>Crotalus ruber</i>	Protección Especial	-
Iguana de palo	<i>Ctenosaura hemilopha</i>	Protección Especial	Endémica
Lagarto-escorpión de San Lucas	<i>Elgaria paucicarinata</i>	Protección Especial	Endémica
Culebra-nocturna de B.C.	<i>Eridiphas slevini</i>	Amenazada	Endémica
Eslizón de San Lucas	<i>Eumeces lagunensis</i>	Protección Especial	Endémica
Culebra nocturna del Pacífico	<i>Hypsiglena torquata</i>	Protección Especial	Endémica
Culebra real común	<i>Lampropeltis getula</i>	Amenazada	-
Chirriónera del Cabo	<i>Masticophis aurigulus</i>	Amenazada	Endémica
Lagartija de piedra sudcaliforniana	<i>Petrosaurus thalassinus</i>	Protección Especial	Endémica
Salamanquesa de San Lucas	<i>Phyllodactylus unctus</i>	Protección Especial	Endémica
Salamanquesa del Cabo	<i>Phyllodactylus xanti</i>	Protección Especial	Endémica
Chuckwalla común	<i>Sauromalus obesus</i>	Protección Especial	-
Sapo cavador	<i>Scaphiopus couchii</i>	-	-
Lagartija espinosa de Hunsaker	<i>Sceloporus hunsaker</i>	Amenazada	Endémica
Lagartija espinosa del Cabo	<i>Sceloporus licki</i>	Amenazada	Endémica
Cachora de árbol cola negra	<i>Urosaurus nigricaudus</i>	Amenazada	Endémica

A continuación, se señalan las especies de ornitofauna registradas para la zona donde se localiza el **proyecto**, así como su categoría de riesgo y distribución, conforme a lo señalado en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010	Distribución
Búho cornudo*	<i>Bubo virginianus</i>	-	-
Aguiluilla de Swainson*	<i>Buteo swainsoni</i>	Protección Especial	-
Correcaminos norteño*	<i>Geococcyx californianus</i>	-	-
Mascarita bajacaliforniana	<i>Geothlypis beldingi</i>	Peligro de Extinción	Endémica
Zafiro de xantus	<i>Hylocharis xantusii</i>	-	Endémica**

** Endémica de la península de B. C., conforme al PM REE-ESJC.





D). IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE

1. Durante la etapa de preparación del sitio se estima que se generará aproximadamente 3.5 kg/día de basura, principalmente debido al uso y consumo de víveres por parte del personal laboral; y se continuará produciendo basura en la etapa de operación. El manejo inadecuado podría tener diversos impactos negativos en el sitio del polígono del **proyecto**, como la contaminación del suelo y al manto acuífero debido a la posible infiltración de sustancias, afectación de la flora, repercusión en la fauna tras la destrucción directa de sus hábitats, calidad escénica por la pérdida de su naturalidad, así como la afectación de la salud y seguridad de los habitantes de los ranchos cercanos al polígono del **proyecto**.
2. Durante la etapa de preparación del sitio, así como de operación y mantenimiento del **proyecto** se podría afectar la calidad del aire debido a la generación de emisiones a la atmósfera producto de la combustión de los vehículos y maquinaria pesada utilizada en las diferentes etapas del **proyecto**, así como la emisión de polvos y ruido. De igual manera los camiones que transportarán el material fino (arena) desde el área del **proyecto** hacia los sitios de venta como construcciones comerciales, habitacionales, para la fabricación de block, y desarrollos turísticos, dispersarán polvos durante su trayecto en las avenidas y caminos que comunican al **proyecto** con las ciudades y poblaciones cercanas.
3. La calidad del suelo podría verse afectada, si no se realiza un uso adecuado de las vías de acceso existentes, ya que habría destrucción de las mismas, provocando erosión por el empleo de maquinaria.
4. La calidad del manto freático podría verse afectada por posibles fugas de combustible y aceite, en caso de un manejo inadecuado de dichas sustancias y un ineficiente mantenimiento de la maquinaria y equipos.
5. El manejo inadecuado por los operadores de la maquinaria podría afectar a la flora presente en los flancos del arroyo y áreas contiguas al área de apoyo del **proyecto**, al derribarlas.
6. El área perderá naturalidad al contemplar un paisaje artificial donde prevalece maquinaria y grupo de personas laborando. Durante la operación de esta maquinaria podría generar molestias y afectar la salud y seguridad de los habitantes de ranchos cercanos debido a la generación de ruido y tránsito constante por las vialidades contiguas.
7. La fauna existente en la zona de influencia del **proyecto**, podría verse afectada por atropellamiento durante la etapa extractiva del material tipo arena, en caso de no manejar los vehículos y maquinaria pesada con precaución.





E). MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTOS POR EL PROMOVENTE

En la **MIA-P**, el **promoviente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución.

F). DICTAMEN TÉCNICO

De acuerdo con lo establecido en la **MIA-P** y dadas las características del **proyecto**, se prevé que no se ocasionarán impactos ambientales significativos. En este sentido, los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del **proyecto** y que fueron identificados por el **promoviente**, se generarán durante las etapas de preparación del sitio y operación del **proyecto**.

Que el **promoviente** señala en la **MIA-P** que debido a las características de la cuenca hidrográfica y su ambiente geomorfológico no es posible emplear una modelación adecuada para estimar el rendimiento de los materiales sedimentarios, ni calcular el volumen de aporte de arenas y otros materiales pétreos. Por consiguiente, el **promoviente** NO realizó una estimación del aporte de sedimentos en la cuenca del Arroyo San Ignacio, ni una evaluación que demuestre que dicha cuenca tiene la capacidad de recuperar el volumen de sedimentos respecto a los volúmenes que el **proyecto** planea extraer. Por lo previamente expuesto, se tiene la incertidumbre sobre la garantía de la capacidad de recuperación de sedimentos del cauce de Arroyo San Ignacio derivado del desarrollo del **proyecto**.

Asimismo, el **promoviente** NO consideró la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, que corresponde a otros aprovechamientos de materiales pétreos que se han realizado y se realizan en la microcuenca hidrográfica aguas arriba y/o aguas abajo de donde se encuentra ubicado el **proyecto**. Lo anterior, toda vez que la problemática ambiental que NO fue detectada por el **promoviente** en el área de influencia del **proyecto**, consiste en el aprovechamiento de materiales pétreos que afecta directamente al volumen de sedimento disponible para aprovechamiento y su capacidad de recuperación en el tiempo.

De igual manera, el **promoviente**, no consideró el nivel freático de la fracción de arroyo donde se ubica el polígono del **proyecto**, realizando el estudio correspondiente para sustentar dicho parámetro. Por lo que la profundidad de extracción del **proyecto** NO garantiza que NO alcanzará el nivel freático donde se ubica del sitio del **proyecto** y su posible afectación por efectos de evapotranspiración.





Por lo anteriormente expuesto, la vigencia del **proyecto** se deberá otorgar por un máximo de **5 (cinco) años**, con posibilidad de ampliación de plazo, previo cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como la presentación de un Estudio Geohidrológico del cauce del Arroyo San Ignacio, por medio del cual demuestre de forma precisa que la cuenca tendrá la capacidad de recuperar el volumen de sedimentos mayor al que pretende aprovechar con el **proyecto**, en adición a otro bancos de materiales aguas arriba y aguas abajo del mismo, considerando el coeficiente de escurrimiento conforme lo establecido en la NOM-011-CONAGUA-2015. Además, deberá demostrar que la profundidad de corte de las excavaciones no ha alcanzado el nivel freático de esa sección del cauce de arroyo y por tanto, no causará afectación por efectos de evapotranspiración.

En relación con lo anterior, el **promovente** deberá presentar el Título de Concesión correspondiente, emitido por la Comisión Nacional del Agua, quien es la autoridad competente para determinar los volúmenes de extracción de materiales pétreos a explotar.

Por lo tanto, la presente Resolución autoriza de manera condicionada el aprovechamiento extractivo de materiales pétreos, dentro del polígono indicado en el Término Primero de la presente Resolución. De tal forma que, los volúmenes de extracción, así como la profundidad de corte, serán determinados por la Comisión Nacional del Agua, mediante el respectivo título de concesión. De igual manera, será esa Comisión Nacional, quien determine los límites de la Zona Federal en ambos márgenes del arroyo, toda vez que la extracción de materiales pétreos no deberá modificar en forma alguna la sección hidráulica natural ni afectar la Zona Federal del cauce del Arroyo San Ignacio, de acuerdo con lo previsto por el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo anterior y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, siempre y cuando se respete el volumen de extracción de materiales autorizado. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse que la **MIA-P**

"Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Ignacio"

C. Gilberto Romero Sillas

Edificio "Inq. Víctor Alfredo Bermúdez Almadá", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur





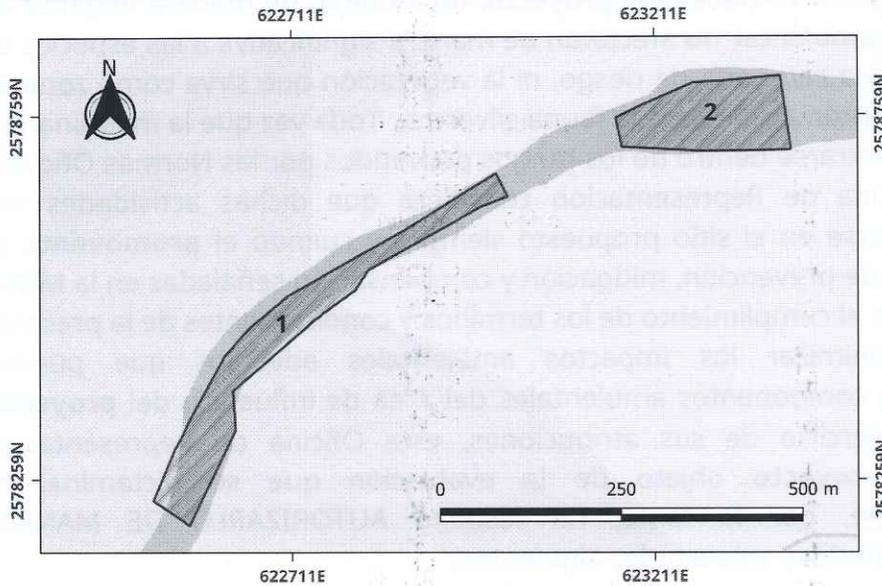
del **proyecto** promovido por el C. Gilberto Romero Sillas, en su carácter de **promovente**, cumplen con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso en estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **proyecto**, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre. Toda vez que la maquinaria a utilizarse deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Oficina de Representación considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **promovente** se sujeten a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y sus anexos, así como al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **proyecto**. Por lo que, en el ejercicio de sus atribuciones, esta Oficina de Representación determina que el **proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, la extracción de materiales pétreos, particularmente arena en una fracción del Arroyo San Ignacio, en una superficie total de 47,800.3873 m² (4.780 ha), distribuida en dos superficies de extracción, una de 28,129.97 m² y 19,670.41 m² respectivamente, ubicado en ubicado en la Subdelegación de Caduaño, Delegación de Miraflores, el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. El polígono general del **proyecto** se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas UTM, WGS84:

Cuadro de construcción en coordenadas UTM de los polígonos de extracción del proyecto								
Polígono 1						Polígono 2		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	622992.98	2578678.51	9	622569.99	2578194.92	1	623384.86	2578813.23
2	622929.73	2578640.34	10	622633.28	2578328.11	2	623304.64	2578805.68
3	622865.44	2578600.47	11	622629.67	2578380.04	3	623265.24	2578803.58
4	622705.96	2578511.07	12	622742.26	2578477.77	4	623194.90	2578772.86
5	622651.49	2578465.51	13	622798.73	2578518.37	5	623158.39	2578754.96
6	622618.36	2578427.78	14	622816.77	2578546.40	6	623166.77	2578714.65
7	622548.81	2578301.14	15	622972.26	2578633.34	7	623281.44	2578708.33
8	622519.40	2578228.64	16	623008.79	2578646.76	8	623399.92	2578710.09
Subtotal: 28,129.97 m ² (2.81 ha)						Subtotal: 19,670.41 m ² (1.96 ha)		
Superficie total: 47,800.38 m² (4.780 ha)								





SIMBOLOGÍA		
	Polígono 1	
	Polígono 2	
		Arroyo San Ignacio

Figura 1. Polígono general del **proyecto** con una superficie total de 47,800.3873 m² (4.780 ha), distribuida en dos polígonos de extracción. En la porción oeste, se encuentra el Polígono 1 del **proyecto** con una superficie de 28,129.97 m² (2.81 ha), mientras que en la zona este se encuentra el Polígono 2, con una área de 19,670.41 m² (1.96 ha). Ambos polígonos se localizan al interior del cauce Federal del Arroyo San Ignacio, dentro del sitio Ramsar "Sistema Ripario de la Cuenca y Estero de San José del Cabo", en la Delegación de Miraflores, Municipio de Los Cabos, B.C.S. (Elaboración ORE.SEMARNAT-BCS.00155/2025).

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto

El **proyecto** contempla la instalación de las siguientes obras de apoyo para las etapas de preparación del sitio y operación:

- **Área de descanso del personal:**
Se pretende la instalación y utilización de sobras portátiles y desarmables, tipo malla sombra con tubos desplegados que no rebasen una superficie de 10 m².
- **Baños portátiles:**
Durante la etapa de preparación del sitio y operación del **proyecto** se rentarán sanitarios portátiles, estableciendo una proporción de 1 unidad por cada 10 trabajadores. Dichos sanitarios deberán ser ubicados en los flancos de la zona





federal, fuera del cauce principal del arroyo. Cuyo mantenimiento se encargará el promovente mediante proveedor autorizado para su manejo.

- **Criba metálica:**

Se requiere la instalación de una criba metálica móvil de aproximadamente 3 x 5 metros, la cual se trasladará cuando sea requerida, por lo que no será fija.

Preparación del sitio

- Se procederá a señalar el área de extracción del **proyecto**, delimitada por las coordenadas UTM señaladas en la tabla anterior, con la utilización de mojoneras, GPS de precisión y señalamiento fácilmente visibles y posteriormente, se removerá la vegetación herbácea de temporal en el sitio del **proyecto**.
- Los residuos vegetales serán picados y dispersados hacia las zonas laterales del banco de extracción para favorecer su descomposición y reintegración al suelo.
- De ser el caso, NO se removerán parcial o totalmente los ejemplares de estrato arbóreo, arbustivo y/o cactáceas que se encuentren al interior del polígono del proyecto o presentes en el cauce del Arroyo San Ignacio. Los ejemplares de flora con estrato arbustivo, arbóreo o cactáceas, deberán conservarse en su sitio, con la finalidad de que sigan aportando los servicios ambientales que otorgan.
- Se realizará la limpieza y afinación de taludes por medio de la eliminación de la presencia de ramas, piedras o algún otro material extraño en el banco, para conformar de la mejor manera el cauce y permitir el flujo eficiente de sus escurrimientos.

Operación y mantenimiento

- La extracción de materiales pétreos, se realizarán por medio de maquinaria pesada. Esta excavación iniciará aguas abajo y continuará aguas arriba del banco, con la finalidad de no generar una contaminación del banco con la presencia de residuos y de conformar de la mejor manera el cauce permitiendo un flujo eficiente de sus aguas.
- Los materiales pétreos producto de la extracción serán transportados por camiones de volteo cubiertos por lonas para evitar la posible contaminación y pérdida de material durante el transporte. Estos materiales se destinarán a la construcción.
- Las excavaciones para extracción de materiales pétreos al interior del polígono del **proyecto** se realizarán con una rasante máxima de 2 (dos) metros de profundidad del lecho del cauce del arroyo, o menor, en caso de que así lo determine la CONAGUA. ✓



Afine de Taludes. El material pétreo extraído por obras del **proyecto** y que no sea adecuado para su comercialización, será retirado del área de explotación y transportación hacia los márgenes del arroyo para restablecer la forma original de los taludes, sin que obstruya el cauce del arroyo, o afecte las actividades adyacentes. Con la misma maquinaria se realizarán las actividades de restauración del cauce del arroyo, con la finalidad de que el lecho del arroyo presente las mismas condiciones de flujo hidrológico anterior.

SEGUNDO. La presente autorización del **proyecto** tendrá una vigencia de **05 (cinco) años**, para cubrir las diferentes etapas propuestas por el **promovente**. Dicho plazo se contabilizará a partir de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensaciones establecidas por el **promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberán solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia señalada en el primer párrafo de este Término, presentando el Estudio Geohidrológico correspondiente, por medio del cual demuestre de forma precisa que la cuenca tendrá la capacidad de recuperar el volumen de sedimentos mayor al que pretende aprovechar con el **proyecto**, en adición a otro bancos de materiales aguas arriba y aguas abajo del mismo, considerando el coeficiente de escurrimiento conforme lo establecido en la NOM-011-CONAGUA-2015. Además, deberá demostrar que la profundidad de corte de las excavaciones no ha alcanzado el nivel freático de esa sección del cauce de arroyo y por lo tanto no causará afectación por efectos de evapotranspiración.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Este podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución.





Para que el **promovente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberán solicitar a esta Oficina de Representación la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberán presentar a esta Oficina de Representación para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO. El **promovente** quedan sujetos a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desistan de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberán informar a esta Oficina de Representación para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

QUINTO. El **promovente** en el caso que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberán notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente**, no pudieran demostrarlo en su oportunidad.





Es obligación del **promovente** tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad del **promovente** la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO. La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio para el **promovente** según lo establecido a continuación:

- 7.1. No se deberá realizar la apertura de nuevos caminos, brechas u otras áreas fuera del polígono del **proyecto** y que no se requieran para la operación del mismo.
- 7.2. Se deberá capacitar al personal que labore en las diferentes etapas del **proyecto** sobre la importancia de la fauna que pudiera presentarse en el polígono del **proyecto** o en sus áreas circundantes.
- 7.3. Previo al deshierbe, se llevará a cabo un recorrido preliminar para ahuyentar a la posible fauna que se presente en el polígono del **proyecto**, así como en los sitios contiguos.
- 7.4. Se prohíbe molestar, capturar, cazar y de cualquier forma comercializar las especies animales, así como las especies vegetales nativas y presentes en toda el área circundante del **proyecto**.
- 7.5. Se deberán colocar depósitos de basura en las áreas de mayor actividad del **proyecto**, especialmente en el área destinada al descanso del personal.
- 7.6. Los depósitos de basura deberán contar con tapadera y una bolsa de plástico en su interior, así mismo serán limpiados diariamente.
- 7.7. Se deberá capacitar al personal que labore en las diferentes etapas del **proyecto** sobre la importancia de trabajar en un sitio limpio y los beneficios que esto conlleva.
- 7.8. Se deberá verificar previamente que el equipo o maquinaria haya recibido un mantenimiento preventivo antes de dar inicio a actividades, con el fin de asegurar un buen funcionamiento y para que los niveles de ruido no rebasen lo establecido en la norma oficial NOM-080-SEMARNAT-1994. Asimismo, se deberá realizar una constante supervisión al equipo durante la operación del **proyecto** para detectar cualquier posible afectación al ambiente no prevista.
- 7.9. La emisión de gases contaminantes provenientes de vehículos automotores utilizados en la operación del **proyecto**, no rebasarán los límites permisibles





- previstos por la NOM-041-SEMARNAT-1996.
- 7.10. Se deberán instalar sanitarios portátiles a razón de 1 por cada 10 trabajadores, los cuales estarán fuera del cauce del Arroyo San Ignacio para evitar posibles contaminaciones.
 - 7.11. Se deberá establecer un estricto mantenimiento periódico de los sanitarios portátiles por parte de la empresa arrendadora o del **promoviente**, en caso de comprar los sanitarios.
 - 7.12. No se permitirá el tránsito de los vehículos de transporte fuera de las rutas establecidas existentes, ni se realizarán actividades de reparación y/o mantenimiento en el área del **proyecto**.
 - 7.13. Se deberá respetar los límites de velocidad permitidos en los caminos de acceso al polígono de extracción de agregados finos, así como el reglamento vial de tránsito municipal y federal.
 - 7.14. Para la transportación del material extraído hacia los sitios finales de venta, se deberá colocar una lona a cada camión que lo transporte para evitar la dispersión del material y la generación de polvos durante su trayecto.
 - 7.15. Para el suministro de combustible al equipo se realizará en lugares destinados para ello fuera del área del **proyecto** (estaciones de servicio). No se deberá almacenar combustible en el sitio del **proyecto**.
 - 7.16. Se elaborará un Reglamento Interno del **proyecto**, el cual establecerá comportamientos y actitudes hacia el Medio Ambiente. Este documento será una guía para que las operaciones del proceso extractivo de los agregados finos, sean conducidas de tal manera que se minimicen los impactos adversos al ambiente.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y 47, primer párrafo del su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Oficina de Representación determina que la operación del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Previo al inicio de actividades, el **promoviente** deberá contar con el Título de Concesión para la extracción de materiales pétreos en bienes nacionales, emitido por la Comisión Nacional del Agua.





2. Previo al inicio de actividades, el **promovente** deberá contar con el visto bueno emitido por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) dado que el polígono del **proyecto** se encuentra dentro del sitio Ramsar "Sistema Ripario de la Cuenca y Estero de San José del Cabo", el cual es fundamental para la captación de agua subterránea del acuífero y forma parte de las áreas principales del control de sedimentos.
3. Previo al inicio de actividades, el **promovente** deberá contar con el visto emitido por el Consejo Asesor de la "Reserva Ecológica Estatal Estero San José del Cabo" del Municipio de Los Cabos, B. C. S., el cual deberá mencionar que las obras y actividades del **proyecto** no afectará la integridad funcional de dicha Reserva Ecológica Estatal.
4. El **promovente** deberá respetar el volumen establecido en el título de concesión emitido por la Comisión Nacional del Agua, así como la superficie determinada en la presente Resolución.
5. La extracción de agregados pétreos no deberá reducir la recarga ni la calidad de agua de los acuíferos. Por lo tanto, en caso de que derivado de las excavaciones del **proyecto** se encuentre con el afloramiento del manto hidrológico subterráneo, se deberá cubrir inmediatamente con los materiales pétreos provenientes de la misma extracción con la finalidad de evitar la evaporación. En caso de que requiera continuar con la extracción de materiales pétreos, ésta se realizará en otra fracción del arroyo dentro del mismo polígono del **proyecto**, pero **a una profundidad NO mayor a 2 (dos) metros** del lecho del cauce del arroyo, en tanto no se llegue al nivel del agua.
6. Como medida precautoria, el **promovente** deberá dejar un margen de 5 metros en los costados del polígono del **proyecto** autorizado en el TÉRMINO PRIMERO de la presente Resolución, con el fin de evitar que las actividades del **proyecto** afecten la Zona Federal del arroyo.
7. Deberán reincorporar los materiales excedentes de diferentes granulometrías en los sitios de extracción para la nivelación del sitio, evitando desniveles significativos y pozas conforme se avance en la extracción de materiales.
8. La extracción de materiales pétreos del **proyecto** no deberá modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural de la corriente intermitente del Arroyo San Ignacio, ni afectar sus márgenes, su zona federal o su zona de protección, de conformidad con lo previsto por el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.





9. El método de extracción será por medio de la excavación de un cauce piloto en la parte central del eje del cauce de carácter federal. Posteriormente se podrá ir ensanchando lateralmente conforme el avance y requerimiento del suministro, respetando los límites del polígono del **proyecto**.
10. NO se removerán parcial o totalmente los ejemplares de estrato arbóreo, arbustivo y/o cactáceas que se encuentren al interior del polígono del **proyecto** o presentes en el cauce del Arroyo San Ignacio, mismos que deberán conservarse en su sitio, con la finalidad de que sigan aportando los servicios ambientales que otorgan.
11. Las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución deberán realizarse de tal forma que se facilite el libre tránsito de la fauna silvestre en el área del **proyecto**.
12. El **promovente** deberá implementar un **Programa de Rescate de Fauna** con énfasis en fauna de lento desplazamiento, así como los ejemplares de especies de fauna con alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Para efecto del cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Noveno del presente.
13. Deberá dar aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, previo al inicio de obras y actividades del **proyecto**.
14. Se prohíbe verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **proyecto** incluyendo su operación.
15. Se prohíbe descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual sin previo tratamiento, que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes).
16. El **promovente** deberá mantener en todas las etapas del **proyecto** el cauce del arroyo libre de basura y barreras físicas que impidan el libre flujo hidrológico, por que no deberán cercar el polígono solicitado.
17. El **promovente** deberá realizar un **Programa de Vigilancia Ambiental**, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como los términos y





condicionantes contenidos en la presente Resolución, que incluya la siguiente información:

- a) Objetivos y alcances.
 - b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que deberán ser medibles y verificables en un tiempo y espacio determinado.
 - d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementar nuevas medidas de mitigación, en caso de ser necesario.
18. El **promoviente** deberá dar aviso a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur antes de la conclusión del **proyecto** para que esta pueda verificar el cumplimiento de los Términos, Condicionantes y medidas de mitigación establecidas en la presente Resolución.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

19. El **promoviente** deberá acondicionar el sitio del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento, nivelación de las zonas donde se realizaron de corte y extracción y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Esto con el fin de evitar desniveles que puedan afectar los márgenes del arroyo o puedan ocasionar inundaciones aguas abajo, además de interrumpir corredores biológicos.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **proyecto**. Para ello, el **promoviente** deberá presentar a esta Oficina de Representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promoviente** desista de la ejecución del **proyecto**.

NOVENO. El **promoviente** deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur con copia a esta Oficina de Representación, un informe anual, para las distintas etapas del **proyecto**, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y





compensación que propuso en la **MIA-P**.

DÉCIMO. La presente Resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **proyecto**. Esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberán comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso de que los interesados en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Oficina de Representación, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. El **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por ellos mismos, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





DÉCIMO TERCERO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Resolutivo, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO. El **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO. En caso de que las obras y actividades del **proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6°, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el **promovente** estarán en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberán dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo con lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO SEXTO. Se hace del conocimiento a el **promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 párrafo primero fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se hace del conocimiento del **promovente**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

DÉCIMO OCTAVO. La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **promovente** se hará acreedores a las penas en





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO NOVENO. No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

VIGÉSIMO. NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO PRIMERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Gilberto Romero Sillas, **promoviente del proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta Oficina de Representación en el Estado de Baja California Sur, en Melchor Ocampo número 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. A los teléfonos [REDACTED]

[REDACTED] o a los domicilios alternos en: [REDACTED]

Así lo resolvió y firma,

A T E N T A M E N T E

**TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

DRA. CRISTINA GONZALEZ RUBIO SANVICENTE



- C.c.e.p Act. Gloria Sandoval Salas. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas Centrales y Gestión Territorial.
- C.c.e.p. Lic. Julio César García Vergara. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT. Ciudad de México.
- C.c.e.p. Biol. Berenice Ramírez Cruz. Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en B. C. S.
- C.c.p. Expediente.

CGRS / MAMV / ACM



2025
Año de
La Mujer
Indígena

"Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Ignacio"

C. Gilberto Romero Sillas

Edificio "Inq. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.042/2025

Página 27 de 27